



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0496-R-2024
Piura, 05 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000094-4206-24-2 presentado por el **Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 185-OF.ADM.FDCCP-UNP-2024 del 17.May.2024, el Informe N° 650-2024-OCAJ-UNP del 27.May.2024, el Oficio N° 594-2024-OCAJ-UNP del 30.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1116-CU-2008 del 10.Dic.2008 se aprobó la "Directiva sobre el Procedimiento para la determinación del orden de mérito en los estudios de pregrado en la Universidad Nacional de Piura", estableciéndose en su Artículo 14° literal a) lo siguiente: "A la culminación de los estudios, quienes ocupan el primer y segundo puesto tendrán los siguientes beneficios: a) Beca y media beca respectivamente para estudios en los Programas de Actualización Profesional y Programas de Post Grado, de acuerdo a la disponibilidad económica de los programas.";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0233-CU-2015 del 24.Abr.2015 se aprueba el "Reglamento General de los Programas de Acompañamiento y Monitoreo del Desarrollo de Tesis para la obtención del título profesional – PRADET en la Universidad Nacional de Piura" disponiendo en su Artículo 25° que "Los egresados de la correspondiente Facultad en la Universidad Nacional de Piura en el primer y segundo puesto de su promoción, tienen derecho a una (100 %) y media (50 %) beca respectivamente en el programa, otorgándose solo dos opciones en cada caso por versión de PRADET en la Facultad; de generarse más de dos postulantes, se exonerará a aquellos que posean el promedio ponderado más alto. (...)";

Que, mediante Oficio N° 185-OF.ADM.FDCCP-UNP-2024 del 17.May.2024, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego para informarle que la ex alumna, **Bachiller Jhandira Milagros Castro Imán**, solicita Beca Integral para llevar el PRADET – 2024, sustentando su pedido con la presentación de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0496-R-2024
Piura, 05 de junio del 2024

Constancia de Egresado y a través del Sistema Integrado de Gestión Académica, acreditando que ha realizado estudios hasta el Segundo Semestre Académico 2023 y se encuentra ubicada en el Quinto Superior - Primer Puesto en su promoción con un promedio ponderado acumulado de 16.45, por lo expuesto, cumple los requisitos para que se le otorgue Beca Integral;

Que, mediante Informe N° 650-2024-OCAJ-UNP del 27.May.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *“a) Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de BECA INTEGRAL, a favor de la egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas JHANDIRA MILAGROS CASTRO IMAN, para el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS CON RETROACTIVIDAD AL PRADET - 2024, ello al amparo de lo regulado en el Art. N° 14 de la “Directiva de Procedimiento para la determinación del orden de mérito en los estudios de Pre-Grado en la Universidad Nacional de Piura”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1116-CU-2008, por el Principio del interés superior del estudiante, regulado en la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento General de la UNP; y por los demás argumentos antes expuestos. (...)”*. Complementariamente mediante Oficio N° 594-2024-OCAJ-UNP del 30.May.2024 deriva los actuados a la Secretaria General a efectos de que emita el acto resolutivo;



Que, en virtud del Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que prevé los principios de la Universidad, regulando el *“Principio del Interés Superior del estudiante”*, de la Directiva sobre el Procedimiento para la determinación del orden de mérito en los estudios de pregrado, el Reglamento General de los Programas de Acompañamiento y Monitoreo del Desarrollo de Tesis para la obtención del título profesional – PRADET en la Universidad Nacional de Piura y las facultades que le asisten al señor Rector, corresponde declarar procedente lo solicitado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jhandira Milagros Castro Imán;



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0496-R-2024
Piura, 05 de junio del 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, BECA INTEGRAL de Estudios, a la **Srta. JHANDIRA MILAGROS CASTRO IMAN**, en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis para la obtención de título profesional - PRADET 2024, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, VRACAD, FDCCPP, PRADET FDCCPP 2024, INT, ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR